



V°B°	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	

135086



ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO Y RECHAZA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE PESQUERÍAS QUE SEÑALA, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

09 ENE. 2019

019

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** Informe Técnico N° 1707 denominado "Solicitud de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación EL ROMPE HIELO presentada por don Ricardo Germán Bustos Arias, en la Región del Ñuble", de fecha 19 de noviembre del 2018, remitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115 del 12 de noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones especialmente la establecida en la Resolución Exenta N°09 de fecha 07 de enero del 2015, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley 21.033 de 19 de agosto 2017; Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre del 2018, don Ricardo German Bustos Arias, cédula de identidad 12.185.125-3, inscrito en el Registro Artesanal en las categorías de buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, RPA N° 932806 presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de armador artesanal, respecto de la embarcación "EL ROMPE HIELO", matrícula N° 2532 de Lirquen, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, el Departamento de Pesca Artesanal verificó que a la embarcación "EL ROMPE HIELO", matrícula N° 2532 de Lirquen, se le debe autorizar la frase "según lo autorizado al buzo", toda vez que el solicitante se encuentra inscrito en la categoría de buzo mariscador y atendido lo señalado en la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de enero del 2015 que modifica el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que incorporó el siguiente inciso "Para los efectos de las embarcaciones artesanales de apoyo al buceo, **donde el titular de la inscripción es buzo**, podrá solicitar la inscripción de su embarcación de apoyo al buceo bajo la modalidad de "según lo autorizado al buzo", exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos." Por tanto, debe inscribirse la glosa "según lo autorizado al buzo" en el Registro Pesquero Artesanal, respecto del solicitante que requiere inscribirse en la categoría de armador artesanal, en tanto su embarcación sirve de apoyo a la actividad extractiva del buzo mariscador.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

Que, en cuanto a la petición del interesado respecto de la inscripción de pesquerías de peces y crustáceos con los respectivos artes o aparejos de pesca que indica, debe ser rechazada, ya que el solicitante al tener inscrita la categoría de buzo mariscador y no la categoría de pescador artesanal propiamente tal, solamente puede requerir la inscripción de la embarcación en la categoría de armador artesanal respecto de la glosa "según lo autorizado al buzo" y exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos, atendido lo señalado en la Resolución Exenta N° 09 de 07 de enero del 2015 que modificó el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

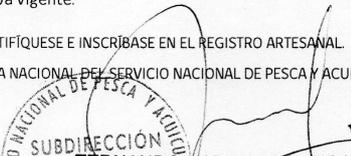
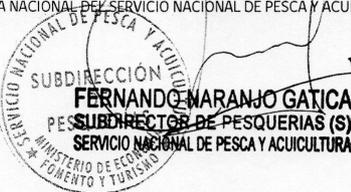
RESUELVO:

1.- Acógrese la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de armador artesanal, presentada por don Ricardo Germán Bustos Arias, cédula de identidad N° 12.185.125-3, inscrito en el Registro Artesanal en las categorías de buzo mariscador, recolector de orilla, alguero o buzo apnea (RPA N°932806), agregando al respectivo RPA que le sea asignado, la frase "Según lo autorizado al buzo", respecto de la embarcación pesquera artesanal "EL ROMPE HIELO", matrícula N° 2532 de Lirquen, en tanto dicha embarcación sirve de apoyo a la actividad extractiva del buzo mariscador.

2.- Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, de las pesquerías del **Pez Espada** con arpón, enmalle, palangre y curricán; **Camarón Nailon** con trampa; **Anchoveta** con cerco; **Sardina Común** con cerco; **Jurel** con cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **Merluza común** con enmalle y espinel; **Reineta** con enmalle; **Bacalao de Profundidad** con espinel y palangre; **Congrio Dorado** con espinel; **Jibia o Calamar Rojo** con espinel y palangre; **Jaiba Marmola y Centolla** con trampa, presentada por don Ricardo Germán Bustos Arias, cédula de identidad N°12.185.125-3, inscrito en el registro pesquero artesanal en la categoría de buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea (RPA N°932806), respecto de la embarcación "EL ROMPE HIELO", matrícula 2532 de Lirquen, debido a que el solicitante solamente tiene inscrita las categorías de buzo mariscador y recolector de orilla, alguero y buzo apnea, no cumple con el requisito de tener inscrita la categoría de pescador artesanal propiamente tal para solicitar la inscripción de dichas pesquerías.

3.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO MARAÑÓN GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Ñuble.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección de Pesquerías
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.